



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 1 de 25

"Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector (E) de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 000247 de abril 2 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No. 0339 del 27 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al municipio de Cimitarra, Licencia Ambiental para la construcción y funcionamiento de un proyecto de disposición final de residuos sólidos, a desarrollarse en el predio rural denominado La Florida, vereda Jamaica, municipio de Cimitarra - Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 324- 6566 de la ORIP Vélez, el cual se encuentra a una distancia de 12 Kilómetros de la cabecera municipal.

Así mismo, dentro del citado acto administrativo se estableció que el proyecto a desarrollarse tendrá un área para reciclaje, planta de producción de compost en base de los residuos orgánicos y un relleno sanitario para disposición final de residuos inertes, con vida útil estimada de 10 años.

Acto administrativo notificado personalmente al señor SAMUEL SOTO CARREÑO, en calidad de alcalde del municipio de Cimitarra, el día 28 de febrero de 2012.

A través de la Resolución DGL No. 0023 del 14 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, realizó algunos requerimientos e impuso algunas obligaciones al municipio de Cimitarra, en marco del seguimiento a la Licencia Ambiental previamente otorgada.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso al representante legal del municipio de Cimitarra el día 24 de junio de 2015.

Con Resolución DGL No. 0035 del 11 de febrero de 2021, modifica el Artículo Artículo Primero de la Resolución DGL No. 0339 del 27 de febrero de 2012, en sentido de establecer las coordenadas reales del área de operación del relleno sanitario, e impuso otras obligaciones.

El citado acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico, alcaldia@cimitarra-santander.gov.co, el día 15 de febrero de 2021.

Por medio de Auto SAA No. 1876 de noviembre 01 de 2023, se inició investigación administrativa contra el municipio de Cimitarra identificado con Nit No. 890208363-2, por incumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de construcción y funcionamiento de relleno sanitario y a la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, identificada con Nit No. 901315376-5, por violación a la normatividad ambiental vigente, referente al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.16 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y al incumplimiento del numeral 9 de los artículos 2.3.2.3.3.1.9, 2.2.3.3.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

De igual forma, en el artículo tercero del precitado Auto se impone al municipio de Cimitarra y a la empresa de aguas de cimitarra SAS ESP medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de disposición final de residuos solidos en la denominada celda 3 del relleno sanitario La Florida, autorizado mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, modificada mediante Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso al municipio de Cimitarra al correo electrónico notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co, el día 22 de noviembre de 2023 y de manera personal a la empresa aguas de Cimitarra SAS ESP al correo aguasdecimitarraesp@gmail.com el día 22 de noviembre de 2023.

Por otra parte, mediante Resolución SAA No. 0212 del 21 de agosto de 2024, se requirió a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P., y al Municipio de Cimitarra, para:

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 2 de 25

- ✓ Que de forma inmediata se realice las acciones pertinentes con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias y escorrentia al pozo séptico ubicado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373044, Long: -73.992992.
- ✓ Que realicen la inspección diaria del pozo séptico ubicado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373044, Long: -73.992992, con el fin de verificar que se encuentre a máximo 75% de su capacidad.
- ✓ Dar cumplimiento de manera inmediata al Artículo 2.3.2.3.3.1.9 del Decreto 1077 de 2015.
- ✓ Que suspendan de manera inmediata la descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975.
- ✓ Que en un término de TREINTA (30) DÍAS allegar ante la CAS, los informes de avance y entrega final donde se determinan las especificaciones técnicas de la celda cuatro (4) construida mediante convenio con la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P.-ESANT.
- ✓ El manejo de un sistema de lixiviados cerrado, como se define en el artículo tercero de la Resolución DGL No. 0035 del 11 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que dichos tanques cumplen con la función de almacenamiento de lixiviados para su posterior recirculación a través de sistema de motobombas.
- ✓ Que en un término de Dos (2) meses realicen monitoreo fisicoquímico de agua en las siguientes coordenadas señaladas, teniendo en cuenta los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto Único Número 1076 de 2015, "Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico":

Acto administrativo notificado personalmente al municipio de Cimitarra a través de correo electrónico autorizado notificacionesjudiciales@cimitarra-santander.gov.co, el día 26 de agosto de 2024 y a la empresa de aguas de Cimitarra SAS ESP a través de correo electrónico autorizado aguasdecimitarraesp@gmail.com, el día 26 de agosto de 2024.

Con Auto SAA No. 895 de agosto 21 de 2024, se inició investigación administrativa contra el municipio de Cimitarra identificado con Nit No. 890208363-2, por incumplimiento al artículo tercero de la Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021, y a la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, identificada con Nit No. 901315376-5, por incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015 y al incumplimiento de los artículos 2.3.2.3.3.1.9 numeral 10, 2.3.2.3.14, 2.3.2.3.15 y 2.3.2.3.16 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

De igual forma, en el artículo tercero del precitado Auto se impone al municipio de cimitarra y a la empresa de aguas de cimitarra SAS ESP medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de disposición final de residuos sólidos en la denominada celda 4 del relleno sanitario La Florida del municipio de Cimitarra, autorizado mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, modificada mediante Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021 y la suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat:6.373025, Long:-73.992975.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al municipio de Cimitarra al correo electrónico notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co, y a la empresa aguas de Cimitarra SAS ESP al correo aguasdecimitarraesp@gmail.com el día 4 de diciembre de 2024.

La subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional de Santander CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental para la construcción y funcionamiento de un proyecto de disposición final de residuos sólidos, a desarrollarse en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 324- 5566, de la ORIP Vélez, denominado La Florida, vereda Jamaica, corregimiento de Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y de cuyo resultado se emitió el concepto técnico SAA.1770 del 12 de noviembre de 2024, de igual forma en el año 2025, se realizó seguimiento emitiendose concepto técnico SAA 311 del 25 de marzo de 2025, de los cuales se transcriben en orden los siguientes apartes de interés:

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





CONCEPTO TÉCNICO SAA. 1770.2024 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental, se llevó a cabo visita de inspección ocular en la finca denominada La Malagueña y el predio La Florida, corregimiento Santa Rosa, vereda Jamaica, municipio de Cimitarra donde se encuentra ubicado el Relleno Sanitario, predios objeto de interés, a fin de comprobar las acciones desarrolladas por Aguas de Cimitarra y además de verificar la presunta problemática ambiental que se genera en el predio la Malagueña, determinando lo siguiente:

La visita de inspección ocular se planteó, en primera medida revisar las adecuaciones desarrolladas por parte de Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P. en el relleno sanitario la Florida, y finalmente se revisó la posible afectación ambiental por vertimiento de lixiviados en la finca La Malagueña de propiedad del señor Edison Francisco Balaguera Quintana.

En dicha visita se contó con la compañía del ingeniero Carlos Mario Martínez Bolívar, en calidad de gerente de AGUAS DE CIMITARRA S.A.S E.S.P, la Ingeniera Lina María Moncada Vahos, encargada del Relleno Sanitario, la señora Yuraid Maquiud Vanegas en calidad de presidenta de la junta de acción comunal de la vereda Jamaica parcelación Aguas Claras del municipio de Cimitarra - Santander.

Para acceder al relleno sanitario la Florida, se toma la vía que del municipio de Cimitarra conduce al corregimiento Puerto Araujo, en un recorrido de aproximadamente siete mil trescientos (7300) metros hasta llegar al sitio denominado "El Cruce de Santa Rosa", de ahí se toma a mano izquierda en un trayecto de aproximadamente mil seiscientos (1600) metros para tomar a mano derecha en un recorrido de novecientos (900) metros aproximadamente hasta llegar al portón de ingreso al Relleno Sanitario ubicado bajo las coordenadas geográficas Latitud: 6.369155° Longitud: -73.992170°.



Para iniciar con la visita de inspección ocular se desplazó hasta la Celda 4, que se encuentra en operación, allí se pudo evidenciar que se realizó mantenimiento a los canales perimetrales a los costados Norte, Sur y Este, construidas en concreto, sin embargo, no se evidencio drenaje por donde escurren las aguas lluvias para evitar el contacto con los residuos y evitar la generación de mayor caudal de lixiviado.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Fotografía 1 y 2. Canal perimetral para la celda 4 del relleno sanitario La Florida.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

En la celda de operación se pudo observar maquinaria amarilla tipo oruga, la cual es utilizada para la compactación y el cubrimiento de los residuos, sin embargo, existen un área de aproximadamente 150 metros cuadrados que aún no se contaba con cubrimiento adecuado, además de que se observaron residuos dispersos por todo el sector.

Al costado sur de la celda 4, se encontraron estructuras temporales construidas en madera y telas plásticas, las cuales son utilizadas para el almacenamiento de envases plásticos y demás residuos reutilizables, según lo manifestado la señora Maquiud, en la celda que se encuentra en operación se realiza la separación de dichos residuos por parte de personas del sector.



Fotografía 3. Estructuras utilizadas para el almacenamiento de residuos.



Fotografía 4. Maquinaria utilizada para la compactación de residuos de la celda 4.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024.

Continuando con el recorrido se desplazó hacia el sector donde se encuentra el denominado "pozo séptico" en el cual se encontró un tanque subterráneo para el almacenamiento de lixiviados, el cual cuenta con paredes en ladrillo para evitar que las aguas lluvias se infiltren, además se observó una motobomba que es utilizado para recircular el lixiviado sobre la celda 4. Según lo manifestado por el gerente de Aguas de Cimitarra, el pozo séptico recibe los lixiviados de la celda 2 y 4, y se desconoce el vertimiento final de la celda 1 y 3.





Fotografía 5 y 6. Pozo séptico y sistema de aperción para el manejo de lixiviados.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024.

Continuando con la visita de inspección ocular se desplazó hacia la finca del señor Edison Francisco Balaguera Quintana denominada La Malagueña, donde se realizaron monitoreos físico químicos del agua por parte de Laboratorio de Aguas y Consultoría Ambiental SIGEMA S.A.S., en tres diferentes puntos de interés según lo requerido en la Resolución SAA.212.2024.



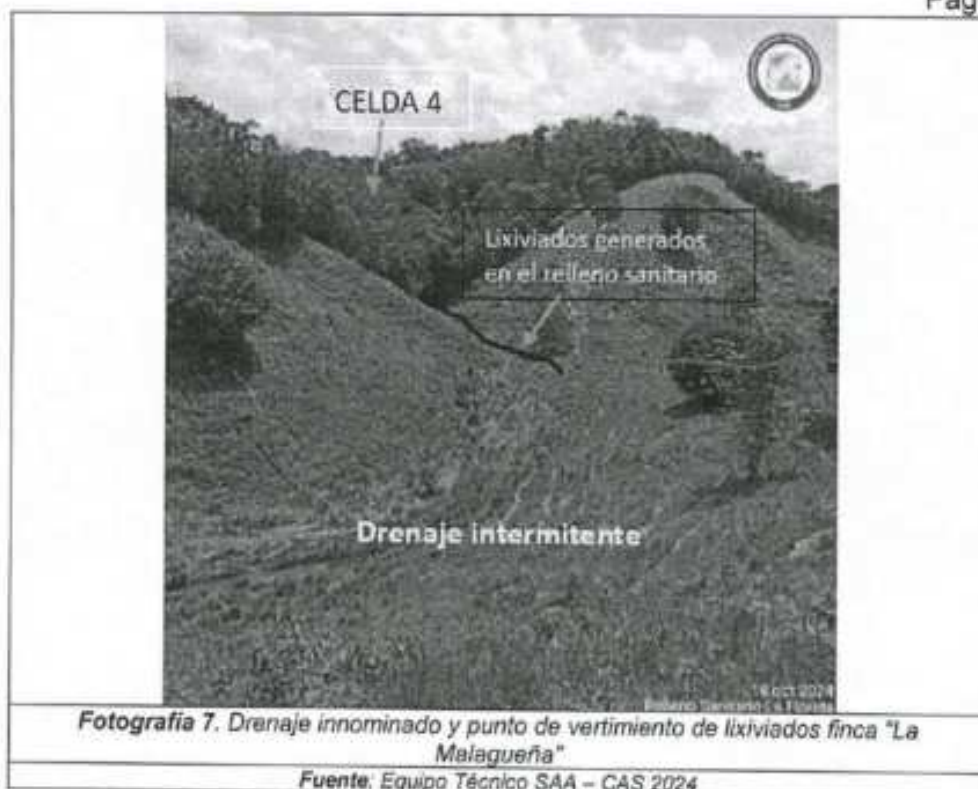
Imagen 2. Ubicación geográfica de los diferentes puntos de interés.

Fuente: SIG CAS 2024.

Donde se realizó verificación los puntos de muestreo, además se observó que a pesar de que la empresa Aguas de Cimitarra, realizó algunas adecuaciones en la piscina de almacenamiento de lixiviados el vertimiento continuo al suelo, generando un caudal y vertiendo directamente a un drenaje intermitente en las coordenadas geográficas Longitud: -73.995061 Latitud: 6.375322. En dicho sector se pueden percibir olores característicos de lixiviados, además del color café del líquido que emerge del predio de relleno sanitario.

CAS GOV.CO





Fotografía 7. Drenaje innominado y punto de vertimiento de lixiviados finca "La Malagueña"

Fuente: Equipo Técnico SAA - CAS 2024

Continuando con el recorrido se pudieron evidenciar diferentes puntos de almacenamiento de agua combinada con los lixiviados provenientes del relleno sanitario la Florida, además de lo anterior en dicho predio su uso principal es la ganadería, generando riesgo de intoxicación debido a las cargas contaminantes que pueden tener dichos líquidos.



Fotografía 8 y 9. Aguas estancadas finca "La Malagueña"

Fuente: Equipo Técnico SAA - CAS 2024

(...)"

Con el fin de continuar con el seguimiento ambiental al presente asunto, se ordenó visita de inspección ocular al sitio de interés, el día 25 de marzo de 2025, emitiéndose el concepto técnico SAA.311.2025 de marzo 25 de 2025, del que se transcriben los siguientes apartes de relevancia:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental, se llevó a cabo visita de inspección ocular en la finca denominada La Malagueña y el predio La Florida, corregimiento Santa Rosa, vereda Jamaica, municipio de Cimitarra donde se encuentra ubicado el Relleno Sanitario, predios objeto de interés, a fin de comprobar las acciones

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 7 de 25

desarrolladas por Aguas de Cimitarra y además de verificar la presunta problemática ambiental que se genera en el predio la Malagueña, determinando lo siguiente:

La visita de seguimiento ambiental se llevó a cabo en compañía del señor Gustavo Iván Arias Amado, Gerente de Aguas de Cimitarra S.A.S. E.S.P., Rolsebi Cordoba profesional de apoyo de la empresa aguas de Cimitarra y profesional de apoyo de la alcaldía municipal, la señora Angelica Ariza Barrera propietaria del predio la Malagueña, y la señora Yuraid Maquiud Vanegas en calidad de presidenta de la junta de acción comunal de la vereda Jamaica parcelación Aguas Claras, así como el acompañamiento de Policía Nacional y los profesionales de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que del municipio de Cimitarra conduce al corregimiento Puerto Araujo, en un recorrido de aproximadamente siete mil trescientos (7300) metros hasta llegar al sitio denominado "El Cruce de Santa Rosa", de ahí se toma a mano izquierda en un trayecto de aproximadamente mil seiscientos (1600) metros para tomar a mano derecha en un recorrido de novecientos (900) metros aproximadamente hasta llegar al portón de ingreso al Relleno Sanitario ubicado bajo las coordenadas geográficas Latitud: 6.368958° Longitud: -73.992059°.



Se inicio con la visita de inspección ocular con el fin de corroborar las actividades llevadas a cabo por la empresa Aguas de Cimitarra y el municipio de Cimitarra para remediar las afectaciones ambientales producidas por el vertimiento de lixiviados al agua y suelo. Estas acciones fueron corroboradas a través de los resultados de los análisis de laboratorio realizados en el área y remitidos a esta Corporación mediante radicado CAS No. 80.30.3552.2025 del 03 de marzo de 2025.

El recorrido inició desde el costado nororiental del predio del relleno sanitario, siguiendo una cañada con un caudal de agua de aproximadamente 0,2 L/seg, hasta llegar al punto de interés localizado en las coordenadas geográficas Longitud: -73.994722° Latitud: 6.375140°. Este punto está siendo objeto de monitoreo y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Fotografía 1 y 2. Recorrido de inspección ocular por caño innominado intermitente del sector norte del relleno sanitario La Florida.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2025

Durante el recorrido en el sector norte del predio del relleno sanitario La Florida del municipio de Cimitarra se tomaron diferentes coordenadas evidenciando lo siguiente:



CAS.ORG.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 A y B – 26 Barrio La Florida
Tel: +57 480 11 200759
Celular: +57 311 11 200759
Email: contactenos@cas.gov.co

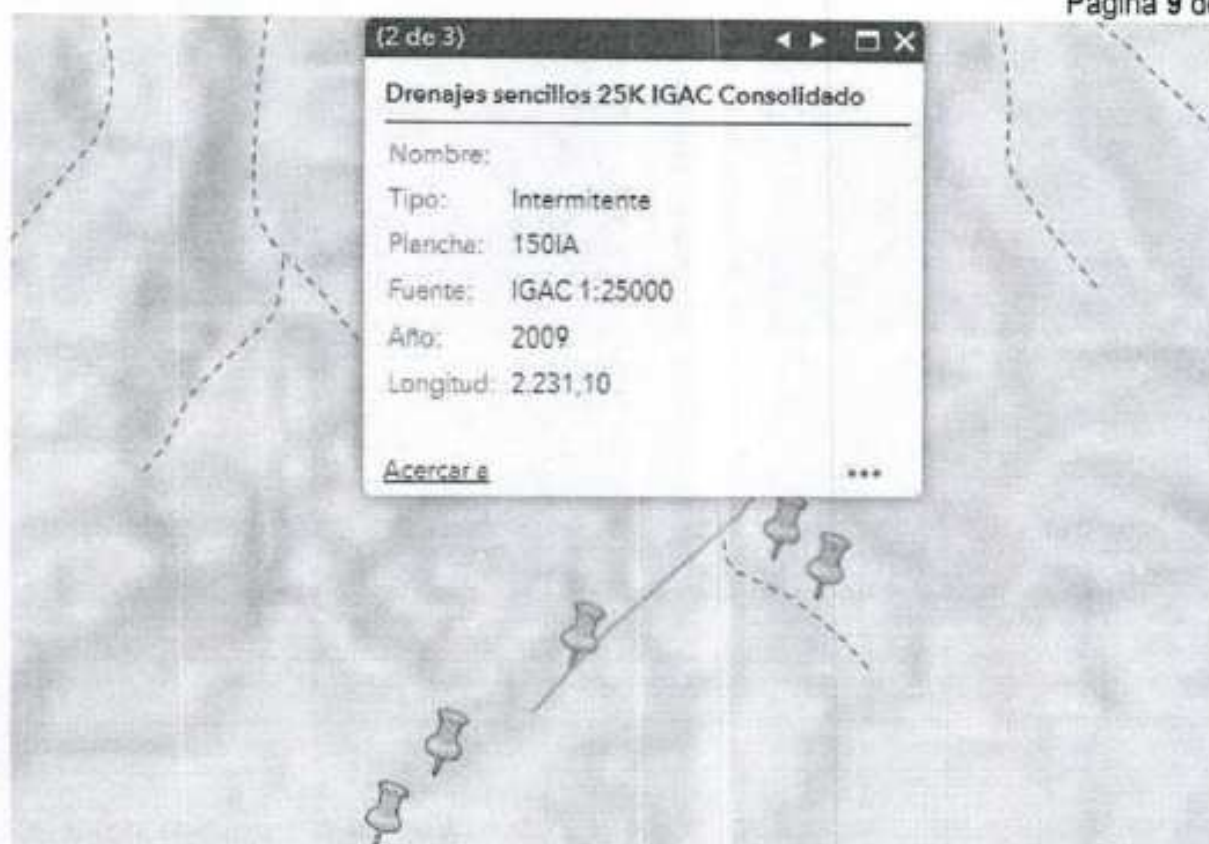
SOCORRO
Calle 10 B y 12 – 26
Tel: +57 480 11 200759
Celular: +57 311 11 200759
Email: contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 10 y 12 – 26 Barrio La Florida
Tel: +57 480 11 200759
Celular: +57 311 11 200759
Email: contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 24 y 26 – 48 Barrio La Florida
Tel: +57 480 11 200759
Celular: +57 311 11 200759
Email: contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 y 42 – 26 Barrio La Florida
Tel: +57 480 11 200759
Celular: +57 311 11 200759
Email: contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Calle 40 y 42 – 48 Barrio La Florida
Tel: +57 480 11 200759
Celular: +57 311 11 200759
Email: contactenos@cas.gov.co



De acuerdo a lo anterior, se evidenciaron corrientes de agua de flujo continuo y/o drenajes intermitentes a una distancia de 40 metros del polígono otorgado, así mismo, según lo registrado en la Plataforma SIG-CAS

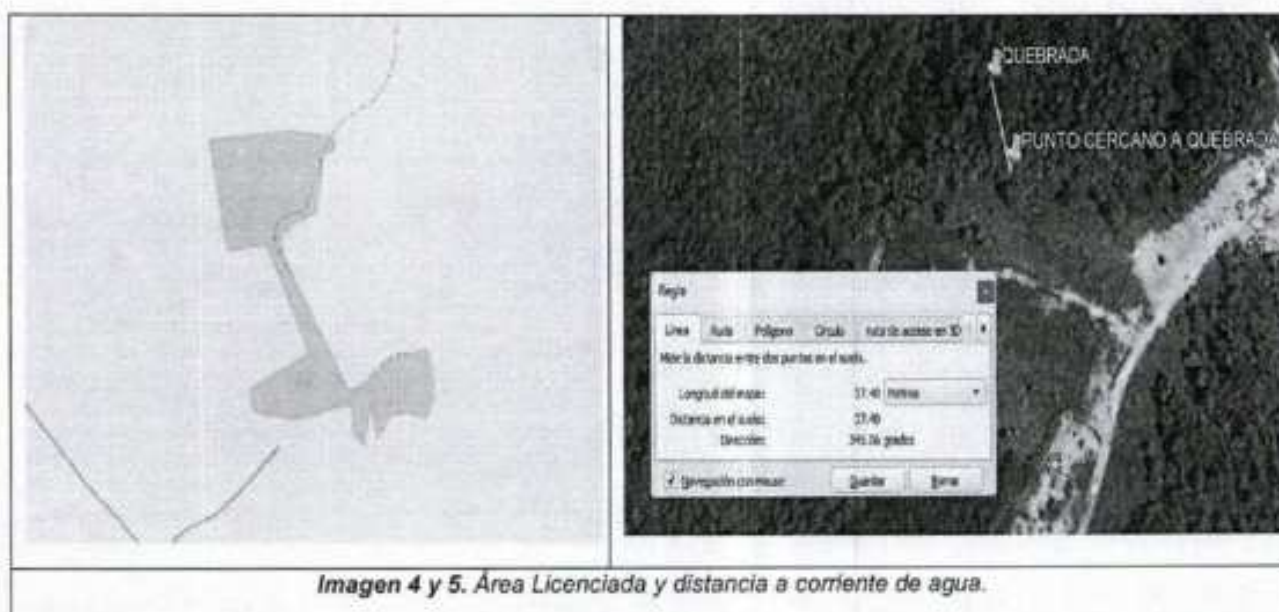


Imagen 4 y 5. Área Licenciada y distancia a corriente de agua.

Durante el recorrido en la finca La Malagueña, en las en las coordenadas geográficas Longitud: -73.995061 Latitud: 6.375322, se encontró un flujo de agua provenientes del predio La Florida, donde se encuentra el relleno sanitario, de coloración café claro, sin embargo, no se percibieron olores característicos de lixiviados.

No obstante, en lo expresado por la señora Angelica Ariza Barrera y la señora Yuraíd Maquid Vanegas, las precipitaciones que se dieron en los días previos a la visita de inspección ocular contribuyeron a que las aguas de escorrentía del predio La Florida arrasaran con los lixiviados generados por el relleno sanitario, encontrándose durante el recorrido con pocetas de agua las cuales contaban con coloración y características similares a lixiviados.





Fotografía 3 y 4. Vestigios de líquidos empozados con características propias de lixiviados por caño intermitente proveniente del relleno sanitario La Florida.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2025

Continuando con el recorrido se desplazó hacia el predio del relleno sanitario donde se evidencio que realizaron mantenimiento a las vías de acceso a la celda cuatro (4), además de contar con avisos informativos durante el trayecto, cabe resaltar que para el ingreso del relleno sanitario se cuenta con portón metálico y malla eslabonada, además de cerradura con el fin de evitar el ingreso de personal no deseado.



En el área de la celda cuatro (4), sitio de interés se pudieron evidenciar a la fecha de la visita de seguimiento ambiental, residuos sin cobertura, dentro de la celda.

Por otra parte, se evidencio que se les ha hecho mantenimiento a los canales perimetrales de la celda encontrándose sin obstrucciones de residuos o sedimentos que impidan el paso de aguas de escorrentia.





Fotografía 7. Residuos expuestos.

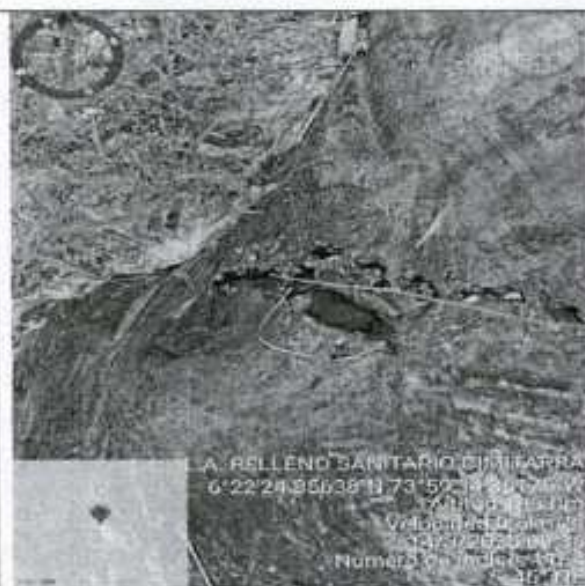


Fotografía 8. Canal perimetral para la celda

Fuente: Equipo Técnico SAA - CAS 2025

Además de lo anterior, se realizó una inspección a la geomembrana de la celda cuatro (4). Esta geomembrana es crucial para evitar el contacto directo entre los residuos, lixiviados, el suelo y aguas subterráneas.

Durante la inspección, se encontraron roturas en diferentes puntos de la geomembrana, la zona norte actualmente cuenta con un plástico que no cumple con las características y funciones de la geomembrana, así mismo se pudo evidenciar no se encuentra termosellado, según declaraciones del gerente de Aguas de Cimitarra, se descubrió que los recicladores que anteriormente trabajaban en el relleno habían sustraído parte de la geomembrana del área norte de la celda.



CAS GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 12 de 25



Fotografía 9, 10, 11 y 12. Daños en la geomembrana de la celda cuatro (4) del relleno sanitario La Florida.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2025

Seguido a la visita se desplazó hacia el área donde se encuentra en pozo de recolección de lixiviados, la cual consta de una "pozo séptico" donde se encontró un tanque de almacenamiento subterráneo para el almacenamiento de lixiviados, el cual cuenta con paredes en ladrillo para evitar que las aguas lluvias se infiltren, se encontró excavación al costado norte de la misma, según lo manifestado por el gerente Gustavo Arias, se está realizando un nuevo pozo con mayor capacidad con el fin de evitar rebosamiento de lixiviados., Sin embargo, se pudo evidenciar que el "pozo séptico", se encuentra con filtraciones vertiendo lixiviados directamente al suelo.



Fotografía 13. Trabajos en el área del "pozo séptico"

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2025

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS.GOV.CO



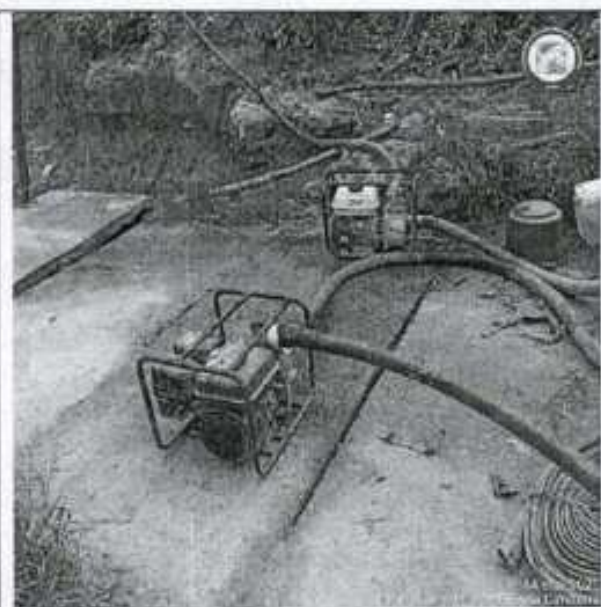


Fotografía 14. Fuga de lixiviados directamente al suelo del relleno sanitario La Florida.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2025

Durante la inspección, se encontraron dos motobombas en la tapa superior del pozo séptico. Una de ellas se utilizaba para la recirculación de lixiviados, los ductos y estructuras asociadas se dirigían hacia la celda cuatro (4), dispersando los lixiviados sobre la geomembrana y los residuos mediante surtidores.

Además, se observó que la motobomba se encendió durante la visita de seguimiento. Sin embargo, no cuenta con un sistema de encendido automático ni alarmas que alerten cuando el pozo esté a punto de colmatarse.



Continuando con la inspección al área donde se encuentra el "pozo séptico", se evidenció que la segunda motobomba que supuestamente era utilizada para sacar el agua que se encontraba en el hueco construido, se encontraba directamente conectada al "pozo séptico", donde llegan los lixiviados directos de la celda 2 y 4, siguiendo la tubería de 2 pulgadas se desplazó hacia el

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 14 de 25

punto de descarga encontrándose bajo las coordenadas geográficas Longitud: -73.993111
Latitud: 6.372741, donde se pudo evidenciar encharcamiento de lixiviado en el sitio, suelo
desnudo.



Continuando con la visita de seguimiento en el área que se encuentra entre la celda cuatro (4)
y el pozo séptico se evidencio un área totalmente intervenida removiendo la cobertura vegetal
que se encontraba en el lugar como se corrobora en las siguientes fotografías:



**Fotografía 19 y 20. Imagen tomada el día 18 de octubre de 2024 área pozo séptico del relleno sanitario La Florida
del municipio de Cimitarra.**

CAS.807.CC



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

GUANENTENA - SAN GIL
Calle 12 N° 18 - 24 Barrio La Playa
Tel: +57 302 1 188 778
Celular: +57 (312) 209075
Email: contacto@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 14 N° 12 - 24
Tel: +57 302 1 188 778
Celular: +57 (312) 209075
Email: contacto@cas.gov.co

VELEZ
Calle 12 N° 18 - 24 Barrio La Playa
Tel: +57 302 1 188 778
Celular: +57 (312) 209075
Email: contacto@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Calle 12 N° 18 - 24 Barrio La Playa
Tel: +57 302 1 188 778
Celular: +57 (312) 209075
Email: contacto@cas.gov.co

BARRANCABEIMEJA
Calle 12 N° 18 - 24 Barrio La Playa
Tel: +57 302 1 188 778
Celular: +57 (312) 209075
Email: contacto@cas.gov.co

MALAGA
Calle 12 N° 18 - 24 Barrio La Playa
Tel: +57 302 1 188 778
Celular: +57 (312) 209075
Email: contacto@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 15 de 25



Fotografía 21 y 22. Imagen tomada el día 14 de marzo de 2025 área pozo séptico del relleno sanitario La Florida del municipio de Cimitarra

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024 y 2025

Finalizando el recorrido inspeccionando el área del costado sur de la celda tres (3), se evidencio afloramiento de lixiviados vertiendo directamente al suelo, además se encontró un flujo de agua al costado sur de dicha celda, donde se vierten dichos lixiviados.



Fotografía 23 y 24. Afloramiento de lixiviados y drenaje al costado sur de la celda tres (3) del relleno sanitario La Florida.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2025

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante radicado CAS No. 80.30.3552.2025 del 03 de marzo de 2025, la empresa Aguas de Cimitarra, allegó informes de cumplimiento en aras de dar cumplimiento con los requerimientos de la Resolución SAA No. 212.2024 del 21 de agosto de 2024 y demás obligaciones establecidas en el expediente 1007-0139-2011.

INFORME TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA Y MICROBIOLÓGICA EN CUERPO DE AGUA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL RELLENO SANITARIO LA FLORIDA AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. – E.S.P.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 16 de 25

La empresa Aguas de Cimitarra S.A.S. – E.S.P., contrató al laboratorio SEGIMA S.A.S., para realizar monitoreo la fuente hídrica cercana al relleno sanitario La Florida en los puntos aguas arriba, drenaje y aguas abajo en el municipio de Cimitarra - Santander, en sus parámetros fisicoquímicos y microbiológicos en el área de influencia, presentando los siguientes resultados:

Tabla 1. Identificación y ubicación de los puntos de muestreo caracterizados.

Item	Identificación	Coordenadas Origen Nacional			Cuerpo de Agua
		Norte	Este	Altura (msnm)	
1	Drenaje sencillo innominado - Aguas arriba	2262313	4889639	193	Lótico
2	Drenaje sencillo innominado	2262549	4890025	173	Lótico
3	Drenaje sencillo innominado - Aguas abajo	2262727	4890100	174	Lótico

Fuente: SEGIMA S.A.S.

REPORTE Y ANÁLISIS DE RESULTADOS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS.

Tabla 2. Información general – Cuerpos de agua.

Item	Identificación	Fecha de muestreo	Hora de muestreo	Condiciones climáticas	Turbiedad	Olor	Color	Tipo de fuente	Ancho aproximado de la fuente (m)	Profundidad aproximada de la fuente (m)
1	Drenaje sencillo innominado - Aguas arriba	2024-10-17	11,45	Soleado	2/8	Inodoro	Amarillo	Caño	0,25	0,01
2	Drenaje sencillo innominado	2024-10-17	10,45	Soleado	3/8	Residual	Negro	Caño	2,20	0,40
3	Drenaje sencillo innominado - Aguas abajo	2024-10-17	10,20	Soleado	4/8	Inodoro	Amarillo	Caño	0,85	0,05

Fuente: SEGIMA S.A.S.

Tabla 8. Resultados de laboratorio fisicoquímico y microbiológico – Cuerpos de agua.

Análisis fisicoquímico y microbiológico					
Parámetro	Unidades	LAB_3357	LAB_3356	LAB_3355	Valores de la norma Art. 2.2.3.3.9.3 Consumo Humano y Doméstico (convencional)
		Drenaje sencillo innominado - Aguas arriba	Drenaje sencillo innominado	Drenaje sencillo innominado - Aguas abajo	
*Caudal [IS]	L/s	0,010	-	3,89	N.A
*Conductividad [IS]	µS/cm	41,0	4 980	29,0	N.A
*Oxígeno disuelto [IS]	mg/L	5,98	0,56	4,55	N.A
*pH [IS]	Unidades de pH	6,62	8,30	7,53	5,0 - 9,0
*Temperatura [IS]	°C	32,6	26,8	26,6	N.A
*Cloruros	mg Cl/L	8,79	>500	<3,00	250
*Sulfatos	mg SO ₄ ²⁻ /L	<5,00	<5,00	<5,00	400
**Nitratos	mg NO ₃ -N/L	<0,10	<0,10	0,10	10
**Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,007	0,010	0,005	1
**Surfactantes aniónicos como (SAAM)	mg SAAM/L	<0,25	0,51	<0,25	N.A
**Cromo total	mg Cr/L	<0,05	0,10	<0,05	0,05
**Plomo total	mg Pb/L	<0,05	0,09	<0,05	0,05
**Coliformes Termotolerantes	NMP / 100 mL	4 500	2 200 000	11 000	2000
**Coliformes totales	NMP / 100 mL	17 000	4 900 000	49 000	20000
**Amonio (Nitrógeno amoniacal)	mg NH ₃ -N/L	<1,00	>100 (179)	<1,00	1
**Arsénico Total	mg As/L	<0,00250	<0,00250	<0,00250	0,05
**Bario Total	mg Ba/L	<0,500	<0,500	<0,500	1
**Cadmio Total	mg Cd/L	<0,0100	<0,0100	<0,0100	0,01
**Cianuro total	mg CN/L	<0,0100	<0,0100	<0,0100	0,2
**Cobre total	mg Cu/L	<0,100	<0,100	0,117 +/- 0,00569	1
**Color Verdadero	UPC	55,5 +/- 4,32	233 +/- 18,1	11,8 +/- 0,921	75
**Mercurio total	mg Hg/L	<0,00100	<0,00100	<0,00100	0,002
**Plata total	mg Ag/L	<0,0500	<0,0500	<0,0500	0,05
**Selenio Total	mg/L	<0,00250	<0,00250	<0,00250	0,01
**Zinc total	mg Zn/L	0,109 +/- 0,00749	0,297 +/- 0,0204	0,346 +/- 0,0237	15

En la comparación con referencia a los valores relacionados en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.3, con las concentraciones obtenidas de las muestras de agua evaluados, se puede deducir que los incumplimientos (valores sombreados) se dan en función de los parámetros Cloruros, Cromo total, Plomo total, Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales, Amonio (Nitrógeno amoniacal) y Color Verdadero en el punto medio Drenaje sencillo innominado y para los Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales superan para el drenaje sencillo innominado - Aguas Abajo.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co



En el caso de la conductividad, según lo medido en campo para las diferentes fuentes hídricas se obtuvieron valores entre 29 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y 4980 $\mu\text{S}/\text{cm}$, y según lo estipulado en la clasificación del agua en términos de conductividad de RODIER, 1998, los diferentes puntos se encuentran clasificados de la siguiente manera: para el cuerpo de agua Drenaje sencillo innominado Aguas Arriba y Aguas Abajo, presentan mineralización muy débil (100 $\mu\text{S}/\text{cm}$). En cuanto al punto Drenaje sencillo innominado se presentó mineralización excesiva (>1000 $\mu\text{S}/\text{cm}$).

Los valores medidos de oxígeno disuelto para las fuentes hídricas oscilaron entre 0,56 mg/L y 5,98 mg/L, según lo estipulado en la Tabla 4, el punto Drenaje sencillo innominado Aguas abajo y Drenaje sencillo innominado, presentan aguas hipoxias (0 - 5 mg/l O₂), que indican un grado de contaminación medio y una tendencia a la desaparición de organismos de tipo aerobio y el punto Drenaje sencillo innominado Aguas arriba presenta aguas aceptables (5 - 8 mg/L O₂), que indican un grado de contaminación mínimo y unas condiciones óptimas para el desarrollo de vida en el agua.

CUMPLIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución SAA No. 0212.2024 del 21 de agosto de 2024.

RESUELVE	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P., y al Municipio de Cimitarra, para que de forma inmediata se realice las acciones pertinentes con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias y escorrentía al pozo séptico ubicado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373044, Long: -73.992992.	Durante la visita de seguimiento ambiental, se pudo evidenciar que se adelantan trabajos de mejoramiento y adecuación de sitio donde se encuentra el "pozo séptico", sin embargo, las aguas lluvias continúan mezclándose con lixiviados y siendo vertidas al suelo directamente sin ningún tipo de tratamiento previo	NO
ARTÍCULO DECIMÓ SEGUNDO: REQUERIR a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S E.S.P., y al Municipio de Cimitarra, la inspección diaria del pozo séptico ubicado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373044, Long: -73.992992, con el fin de verificar que se encuentre a máximo 75% de su capacidad.	Durante la visita de seguimiento ambiental, se pudo evidenciar que se cuenta con dos motobombas en el sitio una para la recirculación de lixiviados, sin embargo, no se cuenta con un sistema seguro que garantice que no se rebose lo lixiviados en su pozo de almacenamiento.	NO
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P, y al Municipio de Cimitarra, dar cumplimiento de manera inmediata al Artículo 2.3.2.3.3.1.9 del Decreto 1077	Según lo evidenciando en la visita de seguimiento ambiental y lo presentando por la empresa AGUAS DE CIMITARRA, en aras de dar cumplimiento con Artículo 2.3.2.3.3.1.9 del Decreto 1077 de 2015, criterios de operación del relleno sanitario no se cumplen con el numeral 5 Cubrimiento diario de los residuos.,10. Condiciones establecidas en el permiso de	PARCIAL

cat. 53K.CP





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 18 de 25

de 2015.	vertimiento para la descarga, directa e indirecta, del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterránea como superficial y numeral 11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.	
La empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P, y al Municipio de Cimitarra presentaron mediante radicado CAS No. 80.30.3552.2025 del 03 de marzo de 2025, mantenimiento de bascula realizado el 19 de marzo de 2023.		
ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P, y al Municipio de Cimitarra, suspender de manera inmediata la descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975.	Una vez revisado el expediente 1007-0139-2011, la empresa Aguas de Cimitarra S.A.S. E.P.S., allego radicado 80.30.17010.2024 del 03 de septiembre de 2024, donde se informan sobre la Rehabilitación de la tubería del pozo de inspección de la celda 4, realizando conexión para evitar el vertimiento de lixiviados al suelo; durante la visita de seguimiento ambiental no se evidencio en las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975., vertimiento de lixiviados al suelo.	SI
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REQUERIR a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P, y al Municipio de Cimitarra, en un término de TREINTA (30) DÍAS allegar ante la CAS, los informes de avance y entrega final donde se determinan las especificaciones técnicas de la celda cuatro (4) construida mediante convenio con la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P.-ESANT.	Mediante radicado CAS No. 80.30.3552.2025 del 03 de marzo de 2025, la empresa Aguas de Cimitarra, allegó informe de acta de terminación por mutuo acuerdo de la celda 4, informe de interventoría, sin embargo, no se evidencian las especificaciones técnicas de la celda cuatro (4).	NO
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUERIR a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P, y al Municipio de Cimitarra, el manejo de un sistema de lixiviados cerrado, como se define en el artículo tercero de la Resolución DGL No. 0035 del 11 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que dichos tanques cumplen con	Durante la visita de seguimiento ambiental, en el área donde se encuentra el "pozo séptico", se pudo evidenciar motobomba para la recirculación de lixiviados, donde se puso en funcionamiento estando en el recorrido, sin embargo, se evidenciaron fallas en cuanto a la impermeabilización del tanque, además de que se tiene una motobomba la cual es utilizada para verter lixiviados directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento.	NO

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

QR CODE





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 19 de 25

la función de almacenamiento de lixiviados para su posterior recirculación a través de sistema de motobombas.		
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUERIR a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P, y al Municipio de Cimitarra, en un término de Dos (2) MESES monitoreo fisicoquímico de agua en las siguientes coordenadas, teniendo en cuenta los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto Único Número 1076 de 2015, "Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico":	Mediante radicado CAS No. 80.30.3552.2025 del 03 de marzo de 2025, la empresa Aguas de Cimitarra, allegó informes de los resultados de los monitoreos fisicoquímicos del agua, sin embargo, uno de los tres puntos hubo parámetros que sobrepasaron los límites máximos permisibles, razón por la cual se debe efectuar un plan de cumplimiento según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 3930 de 2010 y modificado parcialmente por DECRETO 4728 de 2010.	PARCIAL

(...)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en los conceptos técnicos SAA.1770.2024 del 12 de noviembre de 2024, SAA.311.2025 del 25 de marzo de 2025, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en las visitas de inspección ocular y de la revisión del caso:

- ✓ Para iniciar con la visita de inspección ocular se desplazó hasta la Celda 4, que **se encuentra en operación**, allí se pudo evidenciar que se realizó mantenimiento a los canales perimetrales a los costados Norte, Sur y Este, construidas en concreto, sin embargo, no se evidenció drenaje por donde escurren las aguas lluvias para evitar el contacto con los residuos y evitar la generación de mayor caudal de lixiviado.
- ✓ La empresa de Aguas de Cimitarra SAS ESP, pese a la medida preventiva de suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en la celda 4 del relleno sanitario, impuesta mediante Auto SAA No. 895.2024 del 08 de agosto de 2024, se encuentra operando actualmente y además realiza una inadecuada operación de la celda precitada.
- ✓ Que la Citada empresa contrató maquinaria amarilla para la compactación y el cubrimiento de los residuos, sin embargo, existen un área de aproximadamente 150 metros cuadrados que no cuenta con cubrimiento adecuado, además de que hay residuos dispersos por todo el sector.
- ✓ En el sector donde se encuentra el denominado "pozo séptico" se encontró un tanque de almacenamiento subterráneo para el almacenamiento de lixiviados, el cual cuenta con paredes en ladrillo para evitar que las aguas lluvias se infiltren, también se observa mediante una motobomba recirculan el lixiviado sobre la celda 4. Según lo manifestado por

CAS.QUE.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 20 de 25

el gerente de Aguas de Cimitarra, el pozo séptico recibe los lixiviados de la celda 2 y 4, y se desconoce el vertimiento final de la celda 1 y 3.

- ✓ Durante la visita de seguimiento ambiental, se evidencia que se adelantan trabajos de mejoramiento y adecuación de sitio donde se encuentra el "pozo séptico", sin embargo, las aguas lluvias continúan mezclándose con lixiviados y siendo vertidas al suelo directamente sin ningún tipo de tratamiento previo.
- ✓ Pese a que se cuenta con motobombas en el sitio para la recirculación de lixiviados, no se cuenta con un sistema seguro que garantice que no se rebose lo lixiviados en su pozo de almacenamiento, también se evidenciaron fallas en cuanto a la impermeabilización del tanque, además de que se tiene una motobomba la cual es utilizada para verter lixiviados directamente al suelo, se realiza sin ningún tipo de tratamiento.
- ✓ Realizada la verificación de los puntos de muestreo, se observó que a pesar de que la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, ha realizado algunas adecuaciones en la piscina de almacenamiento de lixiviados el vertimiento continuo al suelo, generando un caudal y vertiendo directamente a un drenaje intermitente en las coordenadas geográficas Longitud: -73.995061 Latitud: 6.375322. En dicho sector se pueden percibir olores característicos de lixiviados, además del color café del líquido que emerge del predio de relleno sanitario.
- ✓ La empresa SIGEMA S.A.S., realizó monitoreos en tres puntos de interés Aguas Arriba, Aguas Abajo y Vertimiento directo de lixiviado a la finca "La Malagueña", cuyos informes de los resultados de los monitoreos fisicoquímicos del agua, fueron allegados a la Corporación mediante radicado CAS No. 80.30.3552.2025 del 03 de marzo de 2025, por la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, sin embargo, uno de los tres puntos hubo parámetros que sobrepasaron los límites máximos permisibles, razón por la cual se debe efectuar un plan de cumplimiento según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 3930 de 2010 y modificado parcialmente por DECRETO 4728 de 2010.

En atención a lo anterior, encuentra este Despacho merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Cimitarra identificado con Nit No. 890208363-2 y a la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, identificada con Nit No. 901315376-5, toda vez que conforme a las visitas de inspección ocular realizadas por el personal de la CAS y de la revisión realizada al expediente No. 1007-0139-2011, el municipio de Cimitarra y la Empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, habría puesto en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente incluso la salud humana, al no dar cumplimiento a la medida impuesta mediante Auto SAA No. 895.2024 del 08 de agosto de 2024, referente a la suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en la celda 4 del relleno sanitario y la suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida en el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat:6.373025, Long: -73.992975.

Que se procederá a iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental para verificar si los hechos u omisiones investigados son constitutivos de infracción a las normas ambientales. Los hechos a investigar son:

Incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto SAA No. 895.2024 del 08 de agosto de 2024, referente a la suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en la celda 4 del relleno sanitario la florida del municipio de Cimitarra autorizado mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, corregida y aclarada mediante Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021 y la suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida en el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat:6.373025, Long: -73.992975.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

CAS GOV CO





Por lo anterior, se procederá a dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Cimitarra identificado con Nit No. 890208363-2 y a la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, identificada con Nit No. 901315376-5, por los hechos anteriormente enunciados.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las cuales se dan por:

"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, en ese caso las conductas del municipio de Cimitarra y la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, habría incurrido en la siguiente infracción:

- ✓ Incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto SAA No. 895.2024 del 08 de agosto de 2024, referente a la suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en la celda 4 del relleno sanitario la florida del municipio de Cimitarra autorizado mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, corregida y aclarada mediante Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021 y

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





la suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida en el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat:6.373025, Long: -73.992975.

Por tal motivo, la subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio del Socorro y la empresa de Aguas del Socorro.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los Reglamentos

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)".

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

"Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 23 de 25

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada de! procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaren la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CALQUECO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 24 de 25

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Cimitarra identificado con Nit No. 890208363-2 y a la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, identificada con Nit No. 901315376-5, por los siguientes hechos:

- ✓ Incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto SAA No. 895.2024 del 08 de agosto de 2024, referente a la suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en la celda 4 del relleno sanitario la florinda del municipio de Cimitarra autorizado mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, corregida y aclarada mediante Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021 y la suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida en el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat:6.373025, Long: -73.992975.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente 1007-0139-2011 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

COLQUIC





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA No SAA.807.2025 - 08-05-2025

Página 25 de 25

administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 1007-0139-2011.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir al municipio de Cimitarra y a la empresa Aguas de Cimitarra SAS ESP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente acto administrativo, al municipio de Cimitarra a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser notificado a través de correo electrónico notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co, y a la empresa aguas de Cimitarra SAS ESP a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser notificado a través de correo electrónico aguasdecimitarraesp@gmail.com, haciéndose entrega de una copia del presente proveído para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente 0139-2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental-CAS

	EXP 1007-00139-2011 Sancionatoria AUTO INICIA INVESTIGACION MPIO CIMITARRA Y EMPRESAS DE AGUA CIMITARRA SAS ESP, RES-INF.	Firma
Proyectó	Abg. Edith Aparicio Eslava	
Revisó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	
VoBo	Abg. Esteban Mateus Ariza	

CAS. GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co